

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,914

CONTENIDO

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO Nº 601

(De 13 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2002, “DIA DE LOS DIFUNTOS”.” PAG. 3

DECRETO Nº 603

(De 14 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DEL DESFILE DENOMINADO “FESTIVAL CENTENARIO PANAMA 2003”.” PAG. 4

DECRETO Nº 604

(De 14 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECEN LAS RUTAS DEL DESFILE PARA LOS DIAS TRES (3) Y CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2003, AÑO DEL CENTENARIO DE LA REPUBLICA.” PAG. 6

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 93

(De 19 de septiembre de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ENCARGADO.” PAG. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 559

(De 20 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE LA COMISION DE LA VERDAD- PARA LAS VICTIMAS DEL REGIMEN MILITAR (1968-1989).” PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-3285

(De 09 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE ADICIONAN DOS NUEVOS CODIGOS DE PAGO AL FORMATO DE BOLETA MULTIPLE DE PAGO DE TRIBUTOS.” PAG. 11

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 194

(De 3 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, QUE HACE LA SOCIEDAD COMPAÑIA L. MARTINZ, S.A., A FAVOR DE LA NACION, DE LA CALLE DEL LAGO Nº 2 A SEGREGARSE DE LA FINCA Nº 18974, UBICADA EN LA URBANIZACION LAS CUMBRES, CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA.” PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. Nº 360-03

(De 22 de agosto de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSONE CREMA
TOPICA, TUBO CON 15 GR AL 0.05%.” PAG. 16**

RESOLUCION P.C. Nº 362-03

(De 22 de agosto de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DITOPAX SUSPENSION,
SABOR LIMON-NARANJA, FRASCO DE 180ML.” PAG. 18**

RESOLUCION P.C. Nº 363-03

(De 22 de agosto de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DITOPAX TABLETAS
MASTICABLES, SABOR LIMON NARANJA, CAJA DE 20 TABLETAS.” PAG. 21**

RESOLUCION P.C. Nº 365-03

(De 22 de agosto de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ELOCOM UNGÜENTO,
FRASCO CON 20ML AL 0.1%.” PAG. 23**

RESOLUCION P.C. Nº 368-03

(De 22 de agosto de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARAMICINA SOLUCION
INYECTABLE, AMPOLLA DE 2ML CON 80MG, I.M I.V.” PAG. 25**

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION DE J.D. Nº 003-2003

(De 25 de febrero de 2003)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACION DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION
MARITIMA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA.” PAG. 28**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 34

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO Nº 601
(De 13 de octubre de 2003)

Por medio del cual se ordena la suspensión de actividades bailables
y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá
el 2 de noviembre de 2002, "Día de los Difuntos"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941 expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que en el "Día de los Difuntos" se organizan peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria y a la humanidad;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a sus familiares difuntos;

Que es competencia de los Alcaldes conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día. De igual manera, la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados, en el horario arriba señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto, que serán aplicadas a prevención, por los Corregidores, Jueces Nocturnos o el Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARIA GENERAL,
NORBERTA A. TEJADA CANO

DECRETO Nº 603
(De 14 de octubre de 2003)

Por el cual se establece la ruta del Desfile denominado
"FESTIVAL CENTENARIO PANAMÁ 2003"

El Alcalde del distrito de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Centenario ha programado diferentes actividades festivas, familiares y recreativas durante días 3 y 4 de noviembre del presente año;

Que el día 3 de noviembre a las 8:00 a.m., se llevará a cabo un acto en todas las Iglesias y Congregaciones Religiosas del país denominado "Oración por la Patria", donde se elevarán plegarias en acción de gracias por los 100 años de vida Republicana;

Que durante los días en que se desarrollen las actividades programadas por la Comisión Nacional del Centenario habrá representaciones folclóricas y delegaciones de las diferentes comunas, así como la venta de comidas y refrescos;

Que es el deseo y la voluntad, tanto de los organizadores del evento, como de la Administración Municipal, que el desfile denominado "FESTIVAL CENTENARIO PANAMÁ 2003" y todas las actividades colaterales, se revistan de entusiasmo, alegría y colorido, para celebrar con la participación ciudadana este acontecimiento de respeto y amor por la Patria;

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Durante la noche del 2 de noviembre el recorrido denominado "Vigilia por la Patria", partirá del inicio de la Vía Italia, recorriendo la Avenida Balboa en toda su extensión hasta su intersección con la Avenida Central, donde se desvía hacia la Plaza de la Independencia. El Desfile irá encabezado por la primera bandera de la República, acompañada de 2,000 antorchas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El día 4 de noviembre el desfile denominado "Panamá Crisol de Razas", partirá a las 4:00 p.m. de calle 50 con calle 72 Este, continuará por toda la extensión de calle 50 para doblar en la Avenida Aquilino de La Guardia y desembocar en la Avenida Balboa, de donde continuará hasta el Parque Urracá, lugar donde finalizará el desfile.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la colocación de tres (3) tarimas musicales, en la Avenida Balboa con Calle Uruguay, Aquilino De La Guardia y en el área aledaña al Condominio Los Delfines, para la presentación de conciertos y artistas nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero durante las horas del desfile y los días 3 y 4 de noviembre desde las 4:00 p.m. hasta la finalización de los actos programados y autorizados.

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en los lugares arriba indicados

ARTÍCULO QUINTO: Los estacionamientos comerciales de la ruta oficial del desfile podrán utilizarse para la colocación de gradas y puestos de ventas, los cuales serán separados por un listón amarillo del perímetro de la calle donde circularán los carros alegóricos del desfile.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que porten armas de fuego con las que se pueda lesionar la integridad física de las personas participantes en las actividades, serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia. Los que porten arma blanca, puño cortantes y de cualquier otro tipo, serán puestas a órdenes de las Corregidurías que han sido habilitadas para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los puestos de ventas que se establezcan de acuerdo con el presente Decreto, deben contar con la aprobación de la autoridad Alcaldicia, la que previamente establecerá su ubicación en el área de los estacionamientos de los comercios de la ruta, sin que puedan ser variados o reubicados.

Para la aprobación de los puestos aquí mencionados, se exigirá, además, el cumplimiento de los requisitos de salubridad y seguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Para un efectivo control y seguridad de los actos a desarrollar durante el "FESTIVAL CENTENARIO PANAMÁ 2003" se habilitarán las Corregidurías de Bella Vista y San Francisco.

ARTÍCULO NOVENO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios y Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de la realización del "FESTIVAL CENTENARIO PANAMÁ 2003".

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA

NORBERTA A. TEJADA CANO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO Nº 604
(De 14 de octubre de 2003)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patrias y se establecen las rutas del desfile para los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de 2003, año del Centenario de la República

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que al conmemorarse este año el Centenario de la República y con ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendirle a la Patria un tributo inmarcesible digno de tan significativa fecha,

Que la autoridad municipal debe adoptar ciertas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la ciudadanía para que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a los símbolos patrios;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a la ciudadanía para que durante el mes de noviembre, adornen con banderas, banderolas, banderines y géneros con los colores de la enseña patria, los balcones residenciales y los locales comerciales en todo el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, seguirán la ruta que se indica a continuación, así:

- | | |
|------------------------------|--|
| 1- Zona 1:
3 de Noviembre | Punto de partida Teatro Nacional (San Felipe), Palacio Municipal, Alcaldía de Panamá y termina en la Plaza 5 de Mayo. |
| 2- Zona 2:
3 de noviembre | Punto de partida Calle Martín Sosa y Vía España, (Bella Vista), Iglesia del Carmen, Hotel Continental y finaliza en la Caja de Ahorros de la Vía España. |
| 3- Zona 1:
4 de Noviembre | Punto de partida Teatro Nacional (San Felipe), Palacio Municipal, Alcaldía de Panamá y termina en la Plaza 5 de Mayo. |
| 4- Zona 2:
4 de Noviembre | Punto de partida Calle Martín Sosa y Vía España, (Bella Vista), Iglesia del Carmen, Hotel Continental y finaliza en la Caja de Ahorros de la Vía España. |

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles patrios durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO: Sólo se permitirá el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de la ruta del desfile, a una distancia mínima de 25 metros del centro de la calle desde el Casco Viejo, hasta la intersección de la Vía Brasil y la Vía España, sitios de inicio y finalización del desfile de los días patrios.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta al Corregidor de Turno, a la Policía Nacional, a los Inspectores y Policías Municipales para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: A los infractores del presente Decreto se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley, Acuerdos y Decretos Municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley No. 52 de 1984. Ley No. 55 de 1973. Ley No. 34 de 1949.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA

NORBERTA A. TEJADA CANO
SECRETARIA GENERAL

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 93
(De 19 de septiembre de 2003)**

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
ENCARGADO"**

**~~LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,~~
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a JOAQUIN JACOME DIEZ, actual Ministro de Comercio e Industrias, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 22 de septiembre de 2003 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 559
(De 20 de octubre de 2003)**

"Por medio del cual se crea la Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad- para las víctimas del régimen militar (1968-1989)".

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,**

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de la Verdad entregó su informe final el 18 de abril de 2002 en el cual presentó, entre otras conclusiones, que de 1968 a 1989 la República de Panamá tuvo una administración de justicia que era dependiente de las decisiones del poder político y militar.

Que en las recomendaciones de dicho informe se contempla, a solicitud de los familiares de las víctimas del régimen militar, la creación de una unidad de seguimiento para dar continuidad al material investigado, restos óseos y documentos por recuperar.

Que la Comisión de la Verdad reunió suficientes antecedentes que permiten individualizar a más de un centenar de víctimas, entre asesinados y desaparecidos, en distintos momentos del régimen militar en diferentes partes del territorio nacional.

Que la Comisión de la Verdad también pudo constatar que para ejercer el poder, el régimen militar se valió, en muchos casos, de la práctica de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes que conllevaron a la desaparición forzada y a la muerte violenta de miembros de algunas familias panameñas.

Que estos delitos graves de lesa humanidad, que permanecen en la impunidad y el anonimato, causaron lesiones morales y materiales en los progenitores, cónyuges, hijos, hermanos y otros familiares, que perturbaron el desarrollo integral de éstos.

Que la Comisión de la Verdad, además de sus conclusiones presentó una serie de recomendaciones, algunas de ellas de competencia de los Órganos Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

Que es deber de las autoridades públicas velar por el cumplimiento de la Constitución, las Leyes y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, máxime en materia de derechos humanos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se crea la Oficina de Seguimiento de la Comisión Institucional de la Verdad, cuyo deber es continuar el esfuerzo desplegado por la Comisión de la Verdad, y coadyuvar en la obtención de justicia y reparación moral de los familiares de las víctimas del régimen militar (1968-1989), en reconocimiento público a esta flagrante violación a los derechos humanos y recomendar las medidas a tomar para su cumplimiento, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que dieron lugar tales hechos, encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional.

ARTÍCULO 2: Son funciones de la Oficina de Seguimiento de la Comisión Institucional:

- a. Dar continuidad a las actividades que no pudieron ser concluidas de la Comisión de la Verdad, referentes a la recuperación e identificación de restos, con las pruebas de antropología forense y ADN, para cuyos fines proseguirán las excavaciones de los sitios señalados, con el apoyo de la Policía Nacional, Técnica Judicial o Ministerio Público y cualquier otra autoridad competente.
- b. Asesorar y colaborar con los familiares de los desaparecidos y asesinados para lograr la apertura y reapertura de sus casos, carentes de una justicia efectiva durante el régimen militar.
- c. Recomendar al Órgano Ejecutivo la fecha propicia para establecer la conmemoración oficial del Día del Desaparecido.
- d. Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deban adoptarse para cumplir con el artículo anterior, lo mismo que concluir cualquiera otra recomendación pendiente de culminación.
- e. Preparar un informe detallado de todas sus actividades, que además contenga sus conclusiones y recomendaciones, el cual será entregado a los Órganos Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como a los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 3: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad contará con un equipo consultivo, integrado por las siguientes personas:

- Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Un representante de un organismo de Derechos Humanos.
- El Arzobispo de Panamá o quien éste delegue.
- Dos Representantes de las asociaciones de familiares de las víctimas, debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 4: Los trabajos de la Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad durarán hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la que esta quedará disuelta y deberá entregar un informe con sus conclusiones y recomendaciones finales.

ARTÍCULO 5: La Dirección de la Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad estará a cargo del Licenciado Alberto S. Almanza H., con cédula de identidad personal 8-155-1534 .

ARTÍCULO 6: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad dictará su reglamento interno, el cual desarrollará sus funciones.

ARTÍCULO 7: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad recibirá de la Comisión de la Verdad, previo inventario y auditoría, todos los fondos, instalaciones, equipos, mobiliarios, archivos e información por ella reunida, que utilizará para operar y cumplir con sus funciones. Se tendrá como personal, preferentemente a aquel que ha llevado responsabilidades sustanciales, a fin de preservar la experiencia y el contacto con testigos, familiares y casos.

ARTÍCULO 8: Las autoridades e instituciones públicas deberán prestar a La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que se solicite, poniendo a su disposición los documentos que les requiera, y facilitándole el acceso a los lugares que estime conveniente visitar.

ARTÍCULO 9: La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad se encargará de escoger los lugares, para edificar los monumentos u obras que fuesen parte de la reparación moral de los familiares y entregará a los respectivos municipios dichas obras para su mantenimiento y ornato.

ARTÍCULO 10: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-3285
(De 09 de octubre de 2003)

"Por la cual se adicionan dos nuevos códigos de pago al formato de Boleta Múltiple de Pago de Tributos".

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la adición de dos nuevos códigos de pagos, para seguir brindando un mejor servicio a los contribuyentes.

Que se hace necesario excluir el código de pago ciento seis (106) de la Boleta Múltiple de Pago de Tributos, toda vez que éste, es de uso exclusivo de la Dirección General de Ingresos.

Que el Artículo 16 de la Ley 61 del 26 de diciembre de 2002, mediante el cual se adiciona el Artículo 1072-D al Código Fiscal, establece que la Dirección General de Ingresos aplicará los pagos realizados por los contribuyentes al tributo y período indicados por estos, siguiendo un orden de imputación establecido en la misma norma.

Que el artículo 5 y 6 del Decreto 109 de 7 de mayo de 1970, establecen que la Directora General de Ingresos, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco en cuanto a sistemas de pago, sus modalidades, formas, lugar y la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la adición de dos nuevos códigos de pagos al diseño de formato de **Boleta Múltiple de Pago de Tributos (BMPT)**, en los términos y especificaciones del formato que acompaña la presente resolución, junto con las correspondientes instrucciones para su respectivo trámite, los cuales forman parte integral de la misma.

Cada formulario contará de tres ejemplares, un original y dos copias que tendrá la siguiente distribución:

Original: Para la Administración Provincial de Ingresos.
Copia: Para el Contribuyente.
Copia: Para el Banco.

El formulario no tendrá costo alguno, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos y agentes de recaudación.

SEGUNDO: Todas las oficinas y/ o funcionarios recaudadores ante los cuales se realicen pagos de tributos nacionales, deberán retener los originales de las boletas de pagos y entregarán al contribuyente copia (s) de los mismos debidamente sellada y/o validada por una marquilla de caja registradora o impresora.

TERCERO: Los recaudadores deberán hacer llegar a la Dirección General de Ingresos los recibos originales de las boletas de pagos que se realicen ante ellos, de acuerdo al convenio firmado ante la Dirección General de Ingresos.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; artículo 16 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

BOLETA MULTIPLE DE PAGO DE TRIBUTOS

Fecha de Pago
Día Mes Año

R.U.C./Cédula
ó No. Finca

D.V. No valida para Arreglos de pago

Teléfono:

Nombre o Razón Social:

Impuesto		Período		Cts.	Balboas	Cts.
Código	Descripción	Año	Mes			
	RENTA PERSONA NATURAL					
	RENTA PERSONA JURÍDICA					
	RENTA ZONA LIBRE					
	RETENCIÓN SALARIOS (PLANILLA 03)					
	RETENCIÓN REMESAS AL EXTERIOR					
	PLANILLA OCASIONAL - RENTA					
	PLANILLA AUTORIDAD DEL CANAL					
	RETENCIÓN INTERESES SOBRE VALORES					
	RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS					
	IMPUESTO COMPLEMENTARIO					
	TRANSFERENCIA BIENES INMUEBLES - ITBI					
	IMPUESTO DE INMUEBLES					
	LICENCIA COMERCIAL					
	PLANILLA OCASIONAL - SEGURO EDUCATIVO					
	ITBMS					
	SOBRE PRIMAS DE SEGURO ANUAL					
	SOBRE PRIMAS DE SEGURO MENSUAL					
	CONTINIO COMBUSTIBLE Y DERIVADOS					
	ISC CERVEZAS					
	ISC LICORES					

Impuesto	Descripción	Código	Cts.	Balboas	Cts.
ISC VINOS					
ISC GASEOSAS					
ISC CIGARRILLOS					
ISC BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
ISC - JOYAS Y ARMAS DE FUEGO					
ISC - TV CABLE, MICROONDAS Y TELEFONIA MOVIL					
RETENCIÓN ITBMS					
JUEGO DE SUERTE Y AZAR					
BOLETOS TIMBRES					
TIMBRES					
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES					
IMPUESTO ANUAL ENTIDADES FINANCIERAS					
ACTIVOS A EMPRESAS DE SEGUROS					
TASA UNICA ANUAL					
SEGURO EDUCATIVO					
L.C. PARA PESCA DE CAMARON Y ANCHOVETAS					
MULTA DE JUZGADOS					
LABORATORIOS Y CENTROS ESPECIALES					

Fecha de Inscripción
en el Registro Público

Día Mes Año

Total Pagado

Balboas

Cts.

Effectivo

Cheques

Otros Titulos

Total

Sello entidad recaudadora

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA BOLETA MULTIPLE DE PAGO DE TRIBUTOS

Solo puede pagar cinco tributos por boleta, en el caso del impuesto inmuebles utilice una sola boleta

Señor contribuyente con el objeto de poder brindarle un mejor servicio, le recomendamos leer atentamente las siguientes instrucciones:

Recomendaciones Generales

- Llene la Boleta de Pago a máquina o con letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras, perforaciones o alteraciones.
- No olvide firmarlo una vez termine de llenarlo
- Cuando haya llenado la Boleta de Pago, efectúe el pago en las entidades recaudadoras autorizadas.
- Cuando efectúe el pago mediante cheque, gírelo a nombre del banco recaudador ante el cual se realiza el pago; con excepción del Banco Nacional, caso en el cual se gira a nombre del TESORO NACIONAL.
- Para el pago del impuesto de inmueble, utilice solamente la boleta para este concepto, no agregue pagos de otros tributos.

Información de la Boleta de Pago

- Indique la fecha en la que efectúa el pago.
- Anotar el número de teléfono para su localización de ser necesario
- Anotar la firma de la Persona que efectúa el pago.
- RUC/Cédula o No. Finca: Registre correctamente el número de R.U.C., si es una Persona Jurídica, el Número de Cédula si es una Persona Natural o el Número de Finca si es un bien inmueble (para este impuesto utilice otra boleta de pago), así como el Dígito Verificador (DV).
- Nombre o Razón Social: Anote el Nombre o Razón Social del contribuyente cuyo R.U.C., anote en la primera casilla.
- De la lista detallada de impuestos, anote el período al que se le debe cargar el pago (año, mes) y el monto a cancelar, (Art. 1072-D del Código Fiscal, adicionado por la Ley 61 de 26 de 12 de 2002, art.16), al lado de los cuadros sombreados; anote solamente el año al cual corresponde el período fiscal del impuesto a cancelar.
- Señor contribuyente cuando pague la Tasa Única, anote la fecha de inscripción en el Registro Público (día, mes, año).
- Sume los montos indicados y coloque el Total a Pagar en el espacio de la forma de Pago: Efectivo, Cheque y Otras formas de pago diferentes de las anteriores.
- En caso de tener periodos atrasados dirijirse a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS RESPECTIVA, para el cálculo de los RECARGOS E INTERES. (Art. 1072-A del C.F.).

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 194
(De 3 de octubre de 2003)

*El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

*Que la sociedad **COMPAÑÍA L. MARTINZ, S.A.**, Persona Jurídica, debidamente inscrita a la Ficha 27999, Rollo 1406, Imagen 40, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó solicitud de traspaso a favor de La Nación, de la Calle Del Lago No. 2, con una cabida superficiaria de 2 Has. + 1,371.00 M2, a segregarse de la Finca No. 18974, inscrita al Tomo 458, Folio 346 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, con un valor asignado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.454,133.75), localizada en la Urbanización Las Cumbres, Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.*

Que para tal efecto la solicitante ha presentado los siguientes documentos:

- 1. Memorial recibido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, por el cual la sociedad **COMPAÑÍA L. MARTINZ, S.A.**, solicita el traspaso a favor de La Nación de la Calle Del Lago No. 2 a segregarse de la Finca No. 18974, inscrita al Tomo 458, Folio 346 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, con una cabida superficiaria de 2 Has. + 1,371.00 M2.*
- 2. Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad **COMPAÑÍA L. MARINZ, S.A.**, es propietaria de la Finca No. 18974, inscrita al Tomo 458, Folio 346; sobre las cuales no constan gravámenes vigentes.*
- 3. Certificación del Registro Público, donde consta la existencia, vigencia y dignatarios de la sociedad **COMPAÑÍA L. MARTINZ, S.A.***
- 4. Acta de la Asamblea General de Accionista, autorizando el traspaso de la Finca No. 18974 antes descrita a favor de La Nación.*

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a la Calle Del Lago No. 2 se le asignó un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.454,133.75).

*Que el Consejo Económico Nacional en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997, mediante nota No. CENA/231 de 1 de julio de 2003, otorga el correspondiente concepto favorable al traspaso a favor de La Nación de la Calle Del Lago No. 2, a segregarse de la Finca No. 18974, inscrita al Tomo 458, Folio 346 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, con una cabida superficiaria de 2 Has. + 1,371.00 M2, propiedad de **COMPAÑÍA L. MARTINZ, S.A.***

Que luego de examinados los referidos documentos esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERO: *ACEPTAR el traspaso a título gratuito y libre de gravámenes, que hace la sociedad **COMPAÑÍA L. MARTINZ, S.A.**, a favor de La Nación, de la Calle Del Lago No. 2 a segregarse de la Finca No. 18974, inscrita al Tomo 458, Folio 346, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, con una cabida superficiaria de 2 Has. +*

1,371.00 M2, con un valor asignado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.454,133.75), propiedad de la solicitante y ubicada en la Urbanización Las Cumbres, Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a fin de que confeccione la correspondiente Escritura Pública, que será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 26 C del Código Fiscal, modificados por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, por el Artículo 1 de la Ley 36 de 1995, Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997 y la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 360-03
(De 22 de agosto de 2003)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROSONE CREMA TÓPICA, TUBO CON 15 GR AL 0.05%

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE CREMA TÓPICA, TUBO CON 15 GR AL 0.05%**, Registro Sanitario No. 40637;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **DIPROSONE CREMA TÓPICA, TUBO CON 15 GR AL 0.05%**, en **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.4.97)**, solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.45)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROSONE CREMA TÓPICA, TUBO CON 15 GR AL 0.05%**, Registro Sanitario No. 40637, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.4.97)** a **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.45)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **DIPROSONE CREMA TÓPICA, TUBO CON 15 GR AL 0.05%**, Registro Sanitario No. 40637, a **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/5.45)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 362-03
(De 22 de agosto de 2003)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DITOPAX SUSPENSIÓN, SABOR LIMÓN-NARANJA, FRASCO DE 180ML.

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX SUSPENSIÓN, SABOR LIMÓN-NARANJA, FRASCO DE 180ML.**, Registro Sanitario No. 42712;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **DITOPAX SUSPENSIÓN, SABOR LIMÓN-NARANJA, FRASCO DE 180ML.**, en **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/4.53)**, solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON SEIS CENTÉSIMOS (B/5.06)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado

con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DITOPAX SUSPENSIÓN, SABOR LIMÓN-NARANJA, FRASCO DE 180ML., Registro Sanitario No. 42712, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.4.53) a CINCO BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.05);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, DITOPAX SUSPENSIÓN, SABOR LIMÓN-NARANJA, FRASCO CON 180ML., Registro Sanitario No. 42712, a CINCO BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.05)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 363-03
(De 22 de agosto de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DITOPAX
TABLETAS MASTICABLES, SABOR LIMÓN NARANJA, CAJA DE 20
TABLETAS.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DITOPAX TABLETAS MASTICABLES, SABOR LIMÓN NARANJA, CAJA DE 20 TABLETAS.**, Registro Sanitario No. 42594;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **DITOPAX TABLETAS MASTICABLES, SABOR LIMÓN NARANJA, CAJA DE 20 TABLETAS.**, en UN BALBOA CON VEINTISEIS CENTÉSIMOS (B/.1.26), solicitan que sea UN BALBOA CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.1.40);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DITOPAX TABLETAS MASTICABLES, SABOR LIMÓN NARANJA, CAJA DE 20 TABLETAS., Registro Sanitario No. 42594, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de UN BALBOA CON VEINTISEIS CENTÉSIMOS (B/. 1.26) a UN BALBOA CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.1.40);.

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, DITOPAX TABLETAS MASTICABLES, SABOR LIMÓN NARANJA, CAJA DE 20 TABLETAS., Registro Sanitario No. 42594, a UN BALBOA CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.1.40)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 365-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ELOCOM UNGUENTO, FRASCO CON 20ML AL 0.1%.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ELOCOM UNGUENTO, FRASCO CON 20ML AL 0.1%.**, Registro Sanitario No.45854;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ELOCOM UNGUENTO, FRASCO CON 20ML AL 0.1%.**, en **NUEVE BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/. 9.80)** y solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.10.67)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el Precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajuste por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ELOCOM UNGUENTO, FRASCO CON 20ML AL 0.1%.**, Registro Sanitario No. 45854, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **NUEVE BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.9.80)** a **DIEZ BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.10.67)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el precio de referencia tope del producto **ELOCOM UNGUENTO, FRASCO CON 20ML AL 0.1%.**, Registro Sanitario No. 45854, a DIEZ BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.10.67)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 368-03
(De 22 de agosto de 2003)

 **AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GARAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA DE 2ML CON 80MG, I.M I.V.**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GARAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA DE 2ML, CON 80MG, I.M I.V.**, Registro Sanitario No. 39390;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **GARAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA DE 2ML, CON 80MG, I.M.I.V.**, en **TRES BALBOAS CON DIECISEIS CENTÉSIMOS (B/.3.16)**, solicitan que sea **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.3.41)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GARAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA DE 2ML CON 80MG, I.M.I.V.**, Registro Sanitario No. 39390, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON DIECISEIS CENTÉSIMOS (B/.3.16)** a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.3.41)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **GARAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA DE 2ML CON 80MG, I.M I.V.**, Registro Sanitario No. 39390, a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/. 3.41)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION DE J.D. Nº 003-2003
(De 25 de febrero de 2003)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de diciembre de 2002, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS) como parte enmendada al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 74/78), adoptado mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;

Que, el Código ISPS fue auspiciado por los Estados Unidos de América en virtud de los actos terroristas acaecidos el 11 de Septiembre de 2001, en las ciudades de Nueva York y Washington;

Que, el Código tiene por finalidad mejorar la protección marítima a bordo de los buques y en las zonas de la interfaz buque/puerto. Estas nuevas prescripciones constituyen el ordenamiento internacional que permitirá que los buques y las instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que amenacen la protección en el sector del transporte marítimo;

Que, las Administraciones Marítimas enfrentarán una serie de obligaciones para cumplir con los lineamientos establecidos por el Código ISPS, en lo relacionado a las instalaciones portuarias, las compañías operadoras de los buques y los buques que realicen viajes internacionales al cual el Código ISPS le es aplicable;

Que, el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 18, numeral 3, establece como función y atribución de la Junta Directiva, la de adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos;

Que, el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 18, numeral 7, establece como función y atribución de la Junta Directiva la de establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo;

Que, tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima para el cumplimiento de las directrices establecidas en el Código ISPS, se hace necesario la creación de un Departamento de Protección Marítima, que responderá directamente al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la creación del Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá como una Unidad Especial encargada de velar por el fiel cumplimiento de las directrices establecidas por el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), que enmienda el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 74/78) del cual la República de Panamá es Parte Contratante.

SEGUNDO: El Departamento de Protección Marítima responderá directamente al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO: El Departamento de Protección Marítima estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a. Un Director General con comprobada experiencia en el Sector Marítimo nacional e internacional.
- b. Dos técnicos como mínimo calificados, que tengan conocimiento en materia de protección marítima de buques y de instalaciones portuarias, con dominio del idioma español e inglés.

- c. Dos asistentes como mínimo, con dominio del idioma español e inglés.
- d. Demás personal que el Director General y el Administrador consideren necesario para el eficiente cumplimiento de las funciones detalladas en el punto 4.

CUARTO: El Departamento de Protección Marítima tendrá las siguientes funciones:

- a. Determinar los niveles de protección del buque y ~~de las~~ instalaciones portuarias localizadas dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3.1 y 7 del Código ISPS.
- b. Prestar servicios de información sobre los niveles de protección marítima (Nivel 1, 2 y 3) a los buques de pabellón panameño, a las instalaciones portuarias localizadas en su jurisdicción y a los buques dedicados a viajes internacionales que naveguen dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

El Nivel de Protección 1 constituye aquel nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

El Nivel de Protección 2 constituye aquel nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección adicionales durante un período de tiempo como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección.

El Nivel de Protección 3 involucra aquel nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas y específicas de protección durante un período de tiempo cuando es probable o inminente que ocurra un suceso que afecte a la protección.

- c. Decidir el ámbito de aplicación de la parte del Código ISPS, en lo que respecta a las instalaciones portuarias localizadas en el territorio de la República de Panamá, incluyendo a aquellas que si bien, son utilizadas fundamentalmente por buques que no están dedicados a viajes internacionales, pero que en ocasiones tienen que prestar servicio a buques que hacen escala tras un viaje internacional o zarpan desde ellas, de conformidad con el Artículo 3.2. del Código ISPS.
- d. Determinar las instalaciones portuarias que tendrán que designar a un Oficial de Protección Marítima, de conformidad con el Artículo 4.3.3. del Código ISPS.
- e. Impartir instrucciones oportunas y facilitar información sobre los aspectos de protección a los buques y las instalaciones portuarias que puedan verse afectados dentro de un Nivel 3 de protección⁵ de conformidad con el Artículo 4.2. del Código ISPS.
- f. Examinar y Aprobar con la autorización del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, las solicitudes de compañías que requieran funcionar como Organizaciones de Seguridad Reconocidas (OSR) para realizar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá las siguientes funciones:
 - a.1. Elaboración de la Evaluación de la Protección de un Buque de la Marina Mercante Panameña, de conformidad con lo señalado en el Artículo 8.2. del Código ISPS.
 - a.2. Elaboración del Plan de Protección de un Buque de la Marina Mercante Panameña, de conformidad con lo señalado en el Artículo 9.1 del Código ISPS.
 - a.3. Examen y Aprobación de los Planes de Protección de los Buques de la Marina Mercante Panameña, de conformidad con lo señalado en el Artículo 9.1.1. del Código ISPS.

- a.4. Verificación del Plan de Protección de un Buque de la Marina Mercante Panameña, de conformidad con lo señalado en el Artículo 19.1.2. del Código ISPS.
- a.5. Emisión o Refrendo del Certificado Internacional de Protección del Buque pertenecientes a la Marina Mercante Panameña, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.2.2. del Código ISPS.
- a.6. Evaluación de Protección de una Instalación Portuaria de la lista emitida por la Autoridad Marítima de Panamá que determine a cuales instalaciones portuarias el Código ISPS, le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.1 del Código ISPS.
- a.7. Elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, de conformidad con lo señalado en el Artículo 16.1. del Código ISPS.
- a.8. Elaboración de cursos técnicos en materia de Protección Marítima de conformidad con los lineamientos del Código ISPS.
- g. Examinar y Aprobar las Evaluaciones de Protección Marítima de las Instalaciones Portuarias y posteriores enmiendas a una evaluación aprobada, de conformidad con lo señalado en los Artículos 4.3.2. y 15.4 del Código ISPS.
- h. Examinar y Aprobar los Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias localizadas o ubicadas dentro de su jurisdicción y ulteriores enmiendas a un plan previamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.3.4. y 16.5 del Código ISPS.
- i. Coordinar con otras instituciones estatales y privadas todo lo concerniente al Código ISPS.
- j. Definir los casos en que sea necesario una Declaración de Protección Marítima mediante la evaluación del riesgo que una

operación de la interfaz buque-puerto o buque-buque supone para las personas, los bienes o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.3.6. del Código ISPS.

La Declaración de Protección Marítima / abordará las ~~prescripciones de protección~~ que pueden compartir el buque y la instalación portuaria (o entre buques) estableciendo las responsabilidades de cada parte.

- k. Someter a prueba la eficacia de los Planes de Protección de los buques de pabellón panameño y de las instalaciones portuarias que haya aprobado el Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá, o cuando hayan sido objeto de enmiendas, estimando estas oportunas su realización, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.4 del Código ISPS.
- l. Establecer el periodo mínimo por el que las autoridades portuarias situadas en la jurisdicción de la República de Panamá, al cual el Código ISPS le es aplicable, deberán conservar las Declaraciones de Protección Marítima, según lo preceptuado en el Artículo 5.6 del Código ISPS.
- m. Establecer el periodo mínimo por el que los buques de pabellón panameño deberán conservar las Declaraciones de Protección Marítima, según lo dispuesto en el Artículo 5.7 del Código ISPS.
- n. Determinar el periodo de Verificación Inicial, Intermedia y de Renovación de los Planes de Protección de los buques de Pabellón Panameño, según lo dispuesto en el Artículo 19 del Código ISPS.
- o. Determinar el periodo de validez del Certificado Internacional de Protección del Buque, según lo dispuesto en el Artículo 19.3 del Código ISPS.

- p. Determinar los procesos para la autorización de la expedición del Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional, según lo dispuesto en el Artículo 19.4 del Código ISPS.
- q. Demás funciones que determine el Departamento de Protección Marítima, siguiendo las Recomendaciones detalladas en la Parte B del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS).

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003)

LA PRESIDENTA

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Presidenta de la Junta Directiva
de la Autoridad Marítima de Panamá

LA SECRETARIA

BERTILDA GARCIA
Administradora
Autoridad Marítima Panamá

AVISOS

AVISO
Por medio de la presente, le comunicamos que desde el día 30/Sep./2003, nuestra empresa **AUTO FLASH, S.A.**, inscrita a la ficha 397688, documento del Registro Público, con licencia comercial tipo B, Nº 2001-2449, ha dejado de funcionar y de operar, en el territorio nacional, los motivos

fueron:
1º. Que **AUTO FLASH, S.A. y CABLE & WIRELESS**, suscribieron el contrato Nº 766-2001, de servicios, reparación y mantenimiento preventivo, a la flota vehicular de **CABLE & WIRELESS**, en área de Panamá Metro.
2º. Que mediante Nota Nº GBRT-179-

2003 - 24 Sept. - 2003, se nos comunica:
"..... L e s comunicamos, que nuestra relación contractual, sólo tendrá vigencia, hasta el 30 de septiembre de 2003....."
3º. Que nuestra principal fuente de ingresos, era **CABLE & WIRELESS**, y al cancelar el contrato, la Empresa "**AUTO**

FLASH, S.A.", deja de existir, a partir del día 30 de septiembre de 2003.
4º. Que la Empresa "**AUTO FLASH, S.A.**", desde el 30 de septiembre de 2003, colapsó.
a- No podrá pagar los gastos diarios
- Planillas
- Local
- Luz y teléfono
- Pago de impuestos y
- Cuotas Obrero-

Patronal al Seguro Social
Mucho le agradeceríamos, hacer las anotaciones y los procedimientos pertinentes, de esta comunicación.
De su más alta estima
Ramón Ayala
Representante Legal
Adj.: Copia Nota de Cable & Wireless.
L- 201-23083

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que traspaso el negocio denominado **SUPER CENTRO ROSANNY**, ubicado en el Alto del Valle de Urracá N: B -H-1, distrito de San Miguelito, con la licencia comercial tipo B. N. 44458 del 30 de marzo de 1992, que se dedica a la venta de licores en envases abiertos, parrillada, abarrotería y carnicería a la señora **ELVIA ROSA CEDEÑO DE JAEN**, con cédula de identidad personal N. 7-97-380. Para constancia firma hoy, 20 de agosto de 2003.

Atentamente
Sr. Servio Orlando Jaén G.
C.I.P. 7-155-172
L- 201-18285
Tercera publicación

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del

Artículo 777 del Código de Comercio. Que el señor **CAMILO ARROCHA SOBERON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-61-132, con domicilio en Pocrí, corregimiento del mismo nombre, distrito de Aguadulce, que he traspasado por venta los derechos sobre la licencia comercial denominada "**BAR EL PARAISO**", ubicado en Vía Interamericana, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, al señor **VICENTE REAL CASTOVERDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-62-116, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. L- 201-23402

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. N°777 del Código de Comercio, se hace saber al público en

general que el establecimiento comercial denominado **LAV. Y LAVAMATICO SUPER FAST**, ubicado en Vía Cincuentenario, Galería San Cristóbal L-34, el Sr. **XIONG QING JIANG**, con Céd. E-8-58645, vende el establecimiento a la Sra. **GUI HAO LUO** (usual) **GUO HAO LUO**, con Céd. E-8-78034 y vende sucursal con el nombre comercial **LAV. Y LAVAMATICO SUPER FAST** (sucursal), ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Edif. Golden Tower L-1, Dos Mares a la Sra. **SHULI YAN**, con Céd. E-8-77685.

Xiong Qing Jiang
E-8-58645
Pmá., 16 Oct. 2003
L- 201-23535
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al

público en general que el establecimiento comercial denominado **CENTRO DE REPARACIONES AUDIO Y VIDEO CHANIS**, ubicado en Centro Comercial Chanis, Parque Lefevre, Local 9, la Sra. **WAI FAN NG DE LEUNG** con cédula N-18-9, vende el establecimiento a **MAN CHING LEUNG**, con cédula E-8-48135 el día 21-8-03.

Wai Fan Ng
Céd. N-18-9
L- 201-23532
Primera publicación

AVISO

Por este medio informo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, la señora **ROSA E L E N A CABALLERO DE MEDINA**, con cédula 8-249-665, vende a la señora **MARTHA LA VERA DE CUEVAS**, con cédula N-14-47, el establecimiento denominado **BATI-JUGOS**, ubicado en el Centro Comercial

El Dorado de esta ciudad. Panamá, 16 de octubre de 2003. L- 201-23617
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YUN CHOI CHUNG CHONG**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° C-N-18-891, el establecimiento comercial denominado **MINISUPER SANG**, ubicado en la Barriada El Rosario, corregimiento de Llano Bonito, ciudad de Chitré. Dado en la ciudad de Chitré, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres.

Atentamente,
Carlos Jesús Chin Mercado
Céd. de Identidad Personal N° 1-17-917
L- 201-22467
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO N° 47-01
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALBERTO ANTONIO ESPINOSA PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en el corregimiento de Pocrí, con cédula

de identidad personal N° 2-57-445, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en corregimiento de

Pocrí, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-20-11-1735, inscrito en la

Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 9 de octubre de 1980. Con una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados con veintisiete

**REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-154-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO BARBA VALDES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-165-2003, según plano Nº 806-05-16737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 194 Has. + 9,116.06 M2, ubicada en Unión S a n t e ñ a , corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilio Barba, Alcibiades Marín.
SUR: Saturnino Vergara.
ESTE: Saturnino Vergara.
OESTE: Félix Bravo, Rosalvina Valdés Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Chepo o en la corregiduría de Chimán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de octubre de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-23467
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-155-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSALVINA VALDES PEÑA**, vecino (a) de Unión S a n t e ñ a , corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-862, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-184-2003, según plano Nº 806-05-16740, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 124 Has. + 2287.07 M2, ubicada en Unión S a n t e ñ a ,

corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 40 Has. + 8,357.39 mts.

NORTE: Abrahan Barba.

SUR: Río Chimán, Qda. María Cerro.

ESTE: Camino hacia La Unión Santeña.

OESTE: Río Corotú, Abrahan Barba.

Globo "B" 83 Has. + 8929.68 mts.

NORTE: Abrahan Barba, Félix Barba.

SUR: Qda. María Cerro, Saturnino Vergara.

ESTE: Herminio Barba.

OESTE: Camino hacia La Unión Santeña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chimán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de octubre de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-23467
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 412-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DOMINGA VIGIL DE GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0679-03, según plano aprobado Nº

402-03-18246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2138.11 M2, que forma parte de la finca Nº 5523, inscrita al Rollo 22759, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa María, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle s/n, Eduardo A. Vigil, José Vigil, Ceidy Vigil, Luciva Vigil.

SUR: Rodrigo Quintero G.

ESTE: Abdiel Quintero.

OESTE: Eduardo A. Vigil, Roberto Ortega P., Rodrigo Quintero G., José Vigil, Qda. s/n.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 2003.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23567
Única publicación

EDICTO Nº 99
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRLA DELI MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-740-2288 y **JUSTO GALVEZ RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en este distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-327, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Ave. El Libertador de la

Barriada La Industrial, corregimiento Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Hermelinda O. de Mosquera con: 72.60 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Carlos Francisco Yeung y terreno municipal con: 71.49 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: José Allen M. con: 15.38 Mts.

OESTE: Avenida El Libertador con: 14.37 Mts.

Area total del terreno mil setenta metros cuadrados con tres mil seiscientos veinte centímetros cuadrados (1,070.3620 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 04 de septiembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro (04) de septiembre de dos mil tres.

L-201-22413
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-072-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFRAIN SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-800, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-348-02, según plano aprobado Nº 102-03-1670, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 27 Has. + 0191.50 M2, ubicada en la localidad de Tiger Hill, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mateo Guzmán.

SUR: Panis Villarreal.
ESTE: Roberto Ríos y servidumbre de acceso.

OESTE: José Cubilla. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-20532
Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-129-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR ANTONIO MARTINEZ BARRIA**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-239-96, según plano aprobado Nº 805-08-16400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 2508.59—M2, ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Antonio Martínez.
SUR: Herminio Melgar De León.

ESTE: Lorenzo M. Castillo, Manuel Ureña Mendieta.

OESTE: Camilo Cedeño, carretera de 15:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23213
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-130-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OVIDIO ANTONIO MONTENEGRO ACEVEDO**, vecino

(a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-296-271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-59-99 del 24 de febrero de 1999, según plano aprobado Nº 808-17-16507, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0331.37 M2 que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Atanacio Castro.
SUR: Adán Castro, calle de 12:00 mts.
ESTE: Calle de 12:00 mts.

OESTE: Atanacio Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23211
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-131-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADRIEL FRANCISCO FRIAS GARCIA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de

Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-2631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-09-2002 del 10 de enero de 2002, según plano aprobado Nº 808-17-16243, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0815.01 M2 que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paula Velásquez de Herrera.
SUR: Tomás Ríos.
ESTE: Calle de 8:00 mts.

OESTE: Qda. s/n, Nilka Bernal de Vega, Leopoldo Torrero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23209
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-134-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIRNA MARIEZA MINA DE VERGARA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-345-87 del 15 de julio de 1987, según plano Nº 808-17-16552, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0408.26 M2 que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de 12:00 mts., Wilfredo Vargas González. SUR: Calle de 11:00 mts., Nidia Rodríguez G. ESTE: Wilfredo Vargas González, Clementina Trejos B. OESTE: Calle de 12:00 mts., calle de 11:00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23202
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-145-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **M E B O N A Y GONGORA DE MORAN**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-69158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-052-90 del 14 de mayo de 1990, según plano Nº 87-16-9885, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0368.0795 M2 que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Lasso.
SUR: Camino de 8:00 mts.

ESTE: Camino de 8:00 mts.

OESTE: Gregorio Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL

Funcionario
Sustanciador
L- 201-23199
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-147-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **INDALECIA SAMANIEGO CORTES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-477-335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-155-98 del 18 de mayo de 1998, según plano Nº 808-17-16142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0386.07 M2 que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado en Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máxima E. Góndola de Bu.

SUR: Zanja de por medio, Kim Fung Chong.

ESTE: Zanja de por medio, Kim Fung Chong.

OESTE: Servidumbre de 2.10 mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23200
Unica
publicación R